



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor juez informando que la parte demandante ARMANDO MEZA CACERES, allegó memorial en el cual solicita la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación y por ende levantar las medidas cautelares decretadas en autos. PROVEA.

Lourdes, 01 de octubre de 2021.

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRÍGUEZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Lourdes, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se constata que el señor ARMANDO MEZA CÁCERES en su condición de demandante, solicita la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación por parte del aquí demandado ALFREDO LEAL RIOS y, por ende, el levantamiento de las medidas de embargo decretadas.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a ordenar la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en autos, el respectivo desglose de la letra, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LOURDES N.S.**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** seguido por el señor ARMANDO MEZA CÁCERES, en contra del demandado ALFREDO LEAL RIOS, por pago total de la obligación respaldada en la letra de cambio LC-211 8792161, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: DECRETAR Desglóse a costa de la parte interesada del título ejecutivo base de la presente ejecución, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., previo la cancelación de las expensas necesarias, déjese la constancia pertinente sobre tales hechos. El desglose del título será entregado a la parte demandada.

CUARTO: Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en autos, le serán entregados a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GREGORIO ANELFO MARTÍNEZ PABÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL LOURDES
El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO** hoy **CUATRO (04)** de **OCTUBRE** de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
WILLIAM GERMÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Carrera 5 N° 4-73 Barrio Centro, Lourdes, Norte de Santander

Correo electrónico jprunicipallou@cendoj.ramajudicial.gov.co – Celular 312-7479100